



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL**

Villavicencio, catorce (14) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso circuito administrativo de Villavicencio

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50001-33-33-009-2022-00236-00
DEMANDANTE: LUZ MARGARET SALGUERO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que se allegó el expediente administrativo del demandante (Archivo SAMAI 22_Agrega Memorial); sin embargo, no se ha allegado las pruebas solicitadas en auto del 10 de julio de 2023 (Archivo SAMAI Auto Decreta Prueba de Oficio), Por lo anterior, se tendrán como pruebas los documentos aportados y se incorporaran al proceso, por lo que se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público para efectos de contradicción; asimismo se requerirá nuevamente a la entidad para que aporte al proceso constancia de la demandante, en donde se establezca, si pertenece o no al régimen acogido señalado en el Decreto 053 de 1993. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Tener como prueba e incorporar al expediente los antecedentes administrativos allegados por la entidad demandada (Archivo SAMAI 22Agrega Memorial).

SEGUNDO: Otorgar a las partes y al Ministerio Público el término de TRES (03) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia para que, si a bien lo tienen, hagan su pronunciamiento sobre los documentos incorporados.

TERCERO: Por **secretaría**, oficiar a la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía de la Fiscalía General de la Nación, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva allegar constancia de la señora Luz Margaret Salguero, identificada con cédula de ciudadanía N°51.688.052, en donde se establezca, si pertenece o no al régimen acogido señalado en el Decreto 053 de 1993.

CUARTO: El incumplimiento de la solicitud probatoria aquí decretada por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía de la Fiscalía General de la Nación, dará lugar a que se inicie incidente para la imposición de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Allugada la prueba aludida, por Secretaría ingrésese nuevamente el proceso al despacho para incorporar la prueba al proceso.

Cabe advertir que, el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo SAMAI, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales. Asimismo, se informa que a partir del 01 de julio de 2023 los memoriales deberán ser radicados a través de la **ventanilla única Samai** correspondiente al Juzgado 09 Administrativo de Villavicencio.

QUINTO: Las notificaciones y comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al **Procurador 206 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**¹, delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 014 del 15 de febrero de 2023², suscrita por el Procurador Delegado con funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado electrónicamente en SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
403
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc10fe44efa46d045c6697745e1b4c14e63763403b7a1a3bc6bf1f97d36e7e8d**

Documento generado en 14/08/2023 11:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ procjudadm206@procuraduria.gov.co , hcingate@procuraduria.gov.co

² La Resolución N° 015 del 16 de marzo de 2023, adiciona y modifica la resolución 014 de 2023.